



## **INFORME SOBRE EL IMPACTO EN LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS DEL BORRADOR DEL DECRETO DE CONTRATACION PÚBLICA DE CASTILLA-LA MANCHA.**

El presente informe se emite, con carácter facultativo y no vinculante, a solicitud de la Secretaria General de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, acerca de la conformidad del proyecto normativo respecto de las normas y principios de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado (en adelante LGUM) y, desde el punto de vista de la competencia efectiva en los mercados y una regulación económica eficiente.

### **ANTECEDENTES Y COMPETENCIA**

Con fecha 19 de febrero de 2026 se recibe en la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo la solicitud, por parte de la Secretaria General de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, de la emisión de informe de impacto en la competitividad de las empresas del borrador del decreto de Contratación Pública De Castilla-La Mancha.

El Decreto 64/2025, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en el artículo 5 u) atribuye a la Secretaría General, *“El estudio y fomento de la mejora de la regulación económica y de iniciativas de reducción o eliminación de las barreras a la unidad de mercado, y al acceso y al ejercicio de las actividades económicas”*.

En el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo de 24 de octubre de 2023, establecen que, entre la documentación que deberá acompañar a los Anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria, se incluirá una Memoria conteniendo los objetivos, conveniencia e incidencia del proyecto de norma, incluyendo en su caso un estudio sobre las alternativas y los impactos que la iniciativa tendrá desde el punto de vista de la competencia y su impacto en la competitividad de las empresas.

**Al no haber sido remitida a esta Secretaría General la correspondiente memoria de impacto normativo, el presente informe se realiza exclusivamente en base al borrador del decreto.**



## NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios)
- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

## ANÁLISIS

- **Objeto:** La norma proyectada tiene como objeto establecer el régimen jurídico para la racionalización de la contratación pública regional que potencie la compra pública electrónica, sostenible y responsable, así como establecer medidas de simplificación y organización de los distintos órganos intervinientes.

- **Estructura:** Por lo que respecta a su estructura, el borrador del decreto se estructura en setenta y dos artículos, agrupados en ocho títulos, de los cuales el segundo y el noveno se dividen, a su vez, en varios capítulos; una disposición adicional, dos transitorias, una derogatoria y dos disposiciones finales; consta, asimismo, de un anexo.

- **Inclusión del borrador del decreto en el ámbito de la normativa de aplicación:** Una vez definida la norma objeto de análisis, debemos entrar a considerar si la misma se encuentra o no incluida en el ámbito de aplicación de la normativa de referencia

Por lo que respecta a la Directiva de Servicios, según lo dispuesto en el artículo 4.1 se aplica a las actividades económicas de servicios prestadas normalmente a cambio de una remuneración. Quedan excluidas expresamente las actividades vinculadas al ejercicio de autoridad pública y los servicios no económicos de interés general.

El borrador del decreto objeto de informe regula el régimen jurídico para la racionalización de la contratación pública regional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que potencia la compra pública electrónica, sostenible y responsable, y establece medidas de simplificación y organización de los distintos órganos intervinientes, es decir, el procedimiento y ejercicio de la autoridad pública en la tramitación de expedientes de contratación, por tanto, quedaría fuera del ámbito de aplicación de la Directiva.

Por su parte, la Ley 17/2009, de libre acceso a las actividades de servicios, resulta de aplicación a actividades económicas de servicios prestadas por operadores privados.



En este sentido, el decreto no regula actividades económicas, ni establece límites de acceso a profesiones o servicios, ni afecta al libre acceso ni al ejercicio de actividades de servicios.

Por último, la LGUM se aplica a actuaciones administrativas que afecten al acceso o ejercicio de actividades económicas. El borrador de decreto, por su parte, no regula actividades económicas, ni afecta al acceso al mercado ni al ejercicio de actividades empresariales, ni impone requisitos a operadores económicos, como se ha analizado anteriormente, sino que regula procedimientos internos de contratación pública electrónica que se alinee con los objetivos sociales, medioambientales y responsables, procurando la simplificación y organización de los distintos órganos intervinientes.

No obstante, conviene hacer mención especial a las Pymes:

- El artículo 22 se habla de la posibilidad de “invitación preferente” a las empresas consideradas pymes para la contratación menor y procedimientos negociados sin publicidad.
- El artículo 23 establece la posibilidad “limitar la cantidad de lotes que se pueden adjudicar a un mismo operador económico” con el objetivo de fomentar la participación de las pymes, de las empresas emergentes y de las empresas de economía social.

Al no regularse como una obligación imperativa la contratación de las pymes, no se están estableciendo límites a la concurrencia de otros profesionales.

Por su parte, en el capítulo IV del título II se regula la contratación reservada de un porcentaje a favor de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción. Con esta regulación se da cumplimiento a la obligación de reserva recogida en la Disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Esta disposición recoge la necesidad de desarrollo normativo por parte del órgano competente de cada Administración pública, lo cual no parece entrar en conflicto con la normativa de aplicación, sino coherencia con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**-Conclusión:** A la vista de todo cuanto antecede procede afirmar que, la regulación de los procedimientos detallados en el borrador del decreto objeto de informe, no se encontrarían incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Directiva de Servicios, ni de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Por su parte, la regulación del decreto sería compatible con los principios de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.



**Castilla-La Mancha**

Es cuanto cumple informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

**JEFA DE ÁREA DE COORDINACIÓN JURÍDICA, TRANSPARENCIA,  
PARTICIPACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO**

Toledo, a la fecha de la firma